

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00001-00
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO MORENO PARRA
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Una vez revisadas las páginas web oficiales de las entidades accionadas: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por parte de profesional universitaria de este juzgado, no se evidenció que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de 13 de enero de 2021, que dispuso:

QUINTO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte de la presente acción de tutela, si así lo deciden.**

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **CERTIFIQUEN** si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de 13 de enero de 2021, que dispuso:

QUINTO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte de la presente acción de tutela, si así lo deciden.**

SEGUNDO.- ADVERTIR que el incumplimiento a la orden judicial dada, puede constituir falta disciplinaria para los funcionarios encargados de acatarla, por obstaculizar el trámite de la acción constitucional.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez